

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	11001-33-41-045-2024-00307-00
ACCIONANTE:	ANGIE PAOLA RUIZ CAÑÓN
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
ACCIÓN:	TUTELA

Angie Paola Ruiz Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.488.401 de Bogotá D.C, actuando en causa propia, interpuso acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, trabajo, mínimo vital, igualdad y acceso a cargos públicos en conexión con la dignidad humana.

La señora Angie Paola Ruiz Cañón solicitó la vinculación de terceros interesados incluidos en la lista de elegibles, solicitud a la que accederá este Despacho al constatarse que pueden ser afectados con la presente acción constitucional.

La accionante precisó que se inscribió a la vacante ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 16, identificado con el código OPEC No. 166316, en el marco del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

Esta compartió un pantallazo donde se vislumbraba que para la OPEC mencionada existían un total de 25 vacantes:

RESULTADOS

Ayudas

Secretario ejecutivo

nivel: asistencial

denominación: secretario ejecutivo

grado: 16

código: 4210

número opec: 166316

asignación

salarial: \$1664922

vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Cierre de inscripciones: 2021-11-28

Total de vacantes del Empleo: 25

[Manual de Funciones](#)

Obtuvo las siguientes puntuaciones en el concurso:

Prueba	Valor
ABIERTO – Competencias Comportamentales Empleos con experiencia	79.87
ABIERTO – Competencias Funcionales Empleos con experiencia	65.76
Abierto VA-Asistencial	17.16
Abierto VRM-Asistencial	Admitido

Informó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2030 del 02 de marzo de 2023, Res-400.300.24-014634, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, constituyendo lista de elegibles para tres de los inscritos.

El 12 de abril de 2024, la accionante radicó derecho de petición en la que solicitó lo siguiente:

“Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

*Cordial saludo;
Señores Comisión nacional de servicio civil
De conformidad con las listas de elegibles del Proceso de Selección ICBF 2021, resolución 2023RES-400-300-24-014634, solicito comedidamente se me informe si las 25 vacantes fueron aceptadas por los aspirantes y/o de lo contrario si se encuentran vacantes y/o sus equivalentes, que no fueron aceptadas por los aspirantes y la cantidad de las mismas”.*

La accionante afirmó que la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha dado una respuesta a la petición radicada el 12 de abril de 2024.

Con base en lo anterior, solicitó la salvaguarda de sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, el trabajo, a la igualdad de oportunidades, al acceso a los cargos del Estado en conexidad con la dignidad humana.

Fue así como la accionante solicitó al Despacho como medida provisional lo siguiente:

“Honorable Juez, teniendo en cuenta que con en consideración de la presente resolución, la cual podría eventualmente conllevar a la presunta vulneración de los derechos al trabajo y al mínimo vital de treinta (30) personas incluidas en las listas de elegibles, de acuerdo con la acción de tutela actualmente presentada, me permito solicitar respetuosamente a su Honorable Juzgado que ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la publicación de la mencionada acción de tutela en los correos electrónicos registrados. Esta solicitud se fundamenta en la ausencia de información por parte de esta parte actora.

Asimismo, en caso de que se desee ejercer derechos de defensa en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se solicita la oportunidad de hacerlo de manera debida”.

Al respecto, es dable recordar que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 consagra las medidas provisionales para que se protejan los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio, salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis. En todo caso, deben ser razonadas, sopesada y proporcionada a la situación planteada¹.

En el caso que nos ocupa, el Despacho no advierte que, de no decretarse la medida provisional solicitada, el eventual amparo se torne ilusorio, pues no se logra demostrar con el sustento fáctico y los documentos allegados, la ocurrencia de un perjuicio irremediable para Angie Paola Ruiz Cañón, que amerite la intervención inmediata del juez de tutela antes de la decisión de fondo.

Ocorre una carencia del objeto respecto a la solicitud de la medida provisional, como quiera que al solicitar la vinculación de los terceros interesados, este Despacho comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informen los nombres, datos personales y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, lo cual se realizaría vía correo electrónico y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional del Instituto, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional, por lo que se habría efectuado el trámite solicitado en la medida provisional.

Otro argumento para negar la medida provisional solicitada por la accionante estriba en la razón en la que la accionante no justifica cómo el decreto de la medida provisional solicitada protege su derecho fundamental, debido a que la notificación de la presente acción constitucional no interrumpiría acto concreto que amanece o vulnera los derechos fundamentales de la libelista, de acuerdo al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que no tendría razón de ser su decreto.

De esta manera, como quiera que no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable en los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, trabajo, mínimo vital, igualdad y acceso a cargos públicos en conexión con la dignidad humana, se negará la solicitud de medida provisional.

Finalmente, en escrito de tutela la accionante presentó las siguientes solicitudes:

“Por lo expuesto, solicito señor Juez, se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo, a la igualdad de oportunidades, al acceso a los cargos del Estado en conexidad con la dignidad humana, derecho de petición y consecuentemente se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

¹ Corte Constitucional Sentencia T- 103 de 2018. M.P Alberto Rojas Ríos

– CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF informar:

1. Cantidad de vacantes ofertadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF OPEC 166316.
2. Cantidad de personas que fueron posesionadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316, si se realizó solo para tres (3) personas como lo indicaba la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC o si realizaron la posesión a las primeras veinticinco (25) personas como lo indicaba las fases del concurso.
3. Indicar cuantas personas no aceptaron las vacantes ofertadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316 y/o por qué se evidencian vinculados a otras entidades, no relacionadas en los procesos de selección, en el Directorio de Funcionarios Públicos.
4. Si se encuentran vacantes del concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316, con las respectivas equivalencias, en respectivo orden de lista y si se ha procedido a la revisión de listas de elegibles, en caso negativo informar el por qué no se ha realizado el uso de estas listas.
5. Que se aclare la fecha de vencimiento del uso de la lista de elegibles, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por las entidades accionadas, toda vez que en la resolución se indica que esta tendrá una validez de dos años y en la firmeza del acto administrativo se evidencia hasta el 15 de marzo de 2025”.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, este Despacho no observa que la accionante hubiere radicado petición en el que efectuara las solicitudes de información descritas en la tutela, razón por la cual se hace necesaria requerirla que informe si radicó petición en ese sentido.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Angie Paola Ruiz Cañón**, actuando en causa propia, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, Jorge Alirio Ortega Cerón y a la Directora del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF**, Astrid Cáceres Cárdenas, o a quienes hagan sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a los aspirantes e interesados que conformaron la lista de elegibles para el cargo de Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 16, identificado con el código OPEC No. 166316, en el marco del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, los cuales son: Cristhian Johan Hernández Bermúdez, Hilda Yaneth Sepúlveda, Luis Javier Castaño Cardona, Melvis Raquel Ibarra Flórez, Angy Paola Osorio Perdomo, Jorge Rojas Doncel, Emil Alfonso Martínez García, Yeifer David Lara Castro, Leydy Andrea Pérez Baena, Diego Albeiro Aguilar Acevedo, David Alonso Grandas Castillo, María Eulalia Trujillo Aguas, María Claudia Aguirre Rueda, Luis Carlos Sepulveda Salazar, Ilse Carolina Avellaneda Avellaneda, María Andrea Bernal, Yorleidys Yaneth Doria Romero, Ricardo David Mendoza Anaya, Jhonnatan de Jesús Córdoba Padilla, Milton Quintero Giraldo, Evelin Dahiana Ciro Giraldo, Ivonne Maritza Pacheco Valencia, Diana Alejandra Velasco Carrillo, Johan Leonardo González, Luis Alejandro Madrid Estrada, Carolina Goez Hidalgo Regina, Lucia Urrego Martínez.

CUARTO: COMISIONAR por el término improrrogable de **dos (2) días** para la notificación de los anteriores vinculados a través de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, respectivamente, quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional del ICBF, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

QUINTO: NEGAR la **medida provisional** solicitada por el accionante, conforme los argumentos expuestos.

SEXTO: REQUERIR por el término improrrogable de **dos (2) días** a la **accionante Angie Paola Ruiz Canon** para que informe si radicó petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la que solicitara las peticiones elevadas en tutela referente a:

“1. Cantidad de vacantes ofertadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF OPEC 166316.

2. Cantidad de personas que fueron posesionadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316, si se realizó solo para tres (3) personas como lo indicaba la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC o si realizaron la posesión a las primeras veinticinco (25) personas como lo indicaba las fases del concurso.

3. Indicar cuantas personas no aceptaron las vacantes ofertadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316 y/o por qué se evidencian vinculados a otras entidades, no relacionadas en los procesos de selección, en el Directorio de Funcionarios Públicos.

4. Si se encuentran vacantes del concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316, con las respectivas equivalencias,

en respectivo orden de lista y si se ha procedido a la revisión de listas de elegibles, en caso negativo informar el por qué no se ha realizado el uso de estas listas.

5. Que se aclare la fecha de vencimiento del uso de la lista de elegibles, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por las entidades accionadas, toda vez que en la resolución se indica que esta tendrá una validez de dos años y en la firmeza del acto administrativo se evidencia hasta el 15 de marzo de 2025”.

SÉPTIMO: REQUERIR por el término improrrogable de **dos (2) días** a las **entidades accionadas** para que indiquen el funcionario competente para atender el objeto del presente trámite tutelar y la dirección electrónica de éste, donde autorice recibir notificaciones judiciales.

OCTAVO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a38ed601f5898089113f785598bb14296362763da85f44c1e4c1c8ae4b44ff**
Documento generado en 28/05/2024 06:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C 27 de mayo de 2024
Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D.
Ref.: Acción de tutela.

Accionante:	ANGIE PAOLA RUIZ CAÑÓN
Accionada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Accionada:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Vinculados	CRISTHIAN JOHAN HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, HILDA YANETH SEPULVEDA, LUIS JAVIER CASTAÑO CARDONA, MELVIS RAQUEL IBARRA FLOREZ, ANGY PAOLA OSORIO PERDOMO, JORGE ROJAS DONCEL, EMIL ALFONSO MARTINEZ GARCIA, YEIFER DAVID LARA CASTRO, LEYDY ANDREA PEREZ BAENA, DIEGO ALBEIRO AGUILAR ACEVEDO, DAVID ALONSO GRANDAS CASTILLO, MARIA EULALIA TRUJILLO AGUAS, MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA, LUIS CARLOS SEPULVEDA SALAZAR, ILSE CAROLINA AVELLANEDA AVELLANEDA, MARIA ANDREA BERNAL, YORLEIDYS YANETH DORIA ROMERO, RICARDO DAVID MENDOZA ANAYA, JHONNATAN DE JESUS CORDOBA PADILLA, MILTON QUINTERO GIRALDO, EVELIN DAHIANA CIRO GIRALDO, IVONNE MARITZA PACHECO VALENCIA, DIANA ALEJANDRA VELASCO CARRILLO, JOHAN LEONARDO GONZALEZ, LUIS ALEJANDRO MADRID ESTRADA, CAROLINA GOEZ HIDALGO REGINA, LUCIA URREGO MARTINEZ

Angie Paola Ruíz Cañón, identificada con la C.C. 1.032.488.401 de Bogotá D.C., mayor de edad y actuando en mi propio nombre, en consonancia con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, me dirijo a usted con el propósito de interponer una acción constitucional de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. De conformidad que con sus acciones y omisiones dentro del Proceso de Selección ICBF 2021, en el cual me encuentro en la lista de elegibles, han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, trabajo, mínimo vital, igualdad y acceso a cargos públicos, en conexión con la dignidad humana. Detallado en los siguientes Hechos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil inició el proceso de apertura para la siguiente vacante, Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 16, identificado con el código OPEC No. 166316, en el marco del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, para el cual me inscribí.
2. En la vacante 166316, se realizó la apertura para 25 vacantes, en la cual procedí a inscribirme.



RESULTADOS



Ayudas

Secretario ejecutivo

nivel: asistencial denominación: secretario ejecutivo grado: 16 código: 4210 número opec: 166316 asignación salarial: \$1664922 vigencia salarial: 2020

Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 Cierre de inscripciones: 2021-11-28

Total de vacantes del Empleo: 25 [Manual de Funciones](#)

3. Obteniendo el siguiente puntaje.

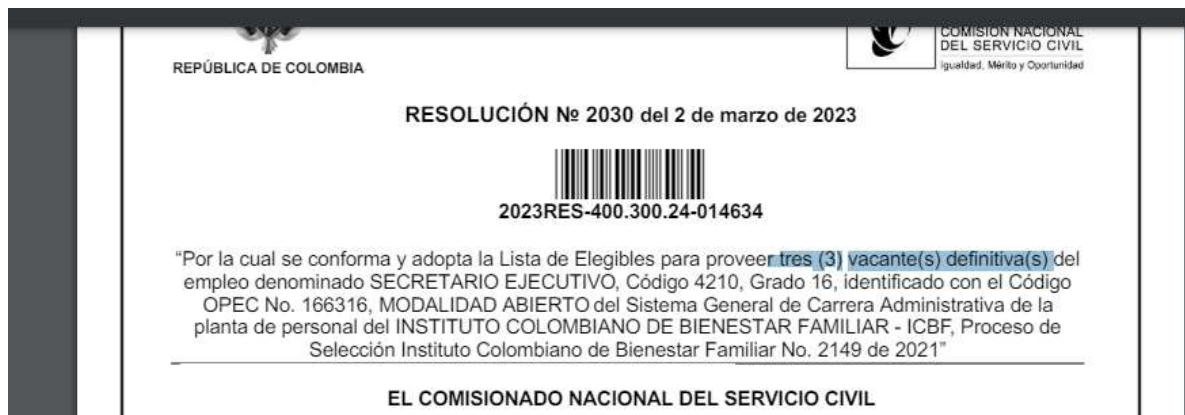
Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ABIERTO-Competencias Comportamentales Empleos con experiencia	2022-08-04	79.87	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ABIERTO-Competencias Funcionales Empleos con experiencia	2022-08-04	65.76	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Abierto VA-Asistencial	2022-12-15	17.16	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Abierto VRH-Asistencial	2022-03-31	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

1 2 3 4

4. De tras las reclamaciones y la valoración de antecedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN Nº 2030 del 2 de marzo de 2023, RES-400.300.24-014634, publicada en el BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELIGIBLES, contemplando solo la lista de elegibles para tres (3) personas, a pesar de que en las vacantes ofertadas se evidencian 30 personas con firmeza en el proceso de selección.



Con una firmeza para 30 personas aspirantes en el proceso de selección.



- Que, de acuerdo con las observaciones e inconsistencias presentadas, incoé derecho de petición el 12 de abril de 2024 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se me informara acerca del proceso de selección y las personas que se encontraban, en el proceso de selección; sin embargo a la fecha, de la presente acción de tutela, no se ha brindado respuesta de la solicitud.

PGD001.V1 Formulario PQRS Página 1 de 2



CNSC
Comisión Nacional del Servicio Civil



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE075890 4/12/2024 8:58:28 AM
Cód. Verificación: 13130576 Anexo: 0
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2024RE075890
Fecha de radicado:	4/12/2024 8:58 AM
Código de verificación:	13130576
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de trámite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO	Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
--------------------	---

6. Que conforme con el enlace <https://gestion.cns.gov.co/cpqr/> compartido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, se podrá evidenciar que No se cuenta con un respuesta de la entidad a la solicitud radicada el doce (12) de abril de 2024 *Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2024RE075890** y el siguiente código de verificación **13130576**.*
7. Que, de conformidad a la información con el directorio de la función pública, solo se encuentran las siguientes personas registradas como funcionarios activos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y otros funcionarios se evidencian activos en otras entidades.

ELSA NURY BERRIO BRAVO 77.18

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

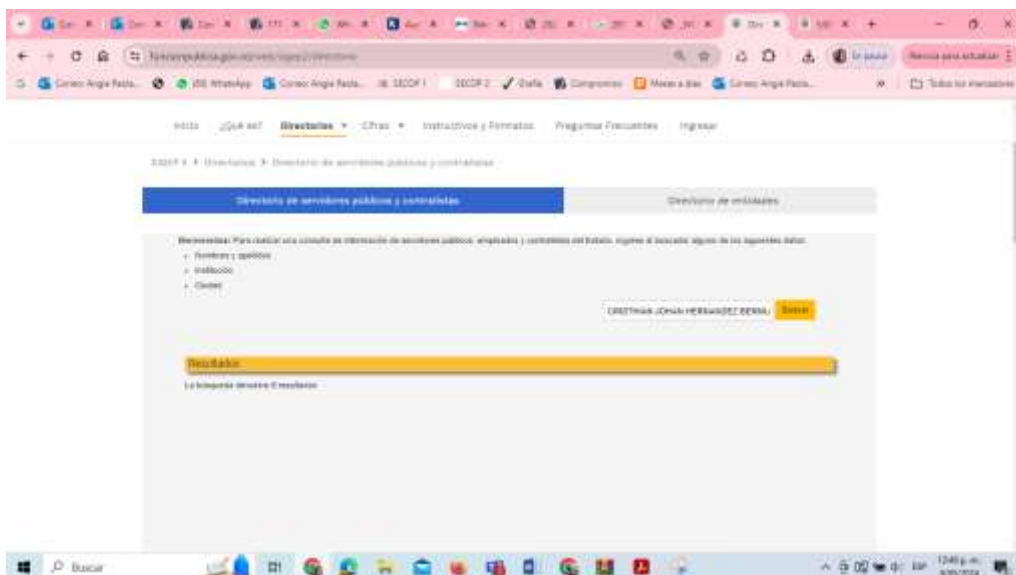
ELSA HURY BERRIO BRAVO

Filtros de búsqueda	Resultados
Departamento Buscar... ANTIOQUIA (1)	La búsqueda devuelve 1 resultados
Entidad Buscar... ALCALDIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA (1)	 Elsa Hury Berrio Bravo Servidor Público ALCALDIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA 8294882 / RIONEGRO - ANTIOQUIA
Municipio Buscar... RIONEGRO (1)	
Tipo de contrato Servidor Público (1)	

MARÍA ANGÉLICA BAUTISTA CARVAJAL

Filtros de búsqueda	Resultados
Departamento Buscar... BOGOTÁ, D.C. (1)	La búsqueda devuelve 1 resultados
Entidad Buscar... INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (1)	 Maria Angelica Bautista Carvajal Servidor Público INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR mar_8512@hotmail.com / 4377830 / BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.
Municipio	

CRISTHIAN JOHAN HERNÁNDEZ BERMÚDEZ



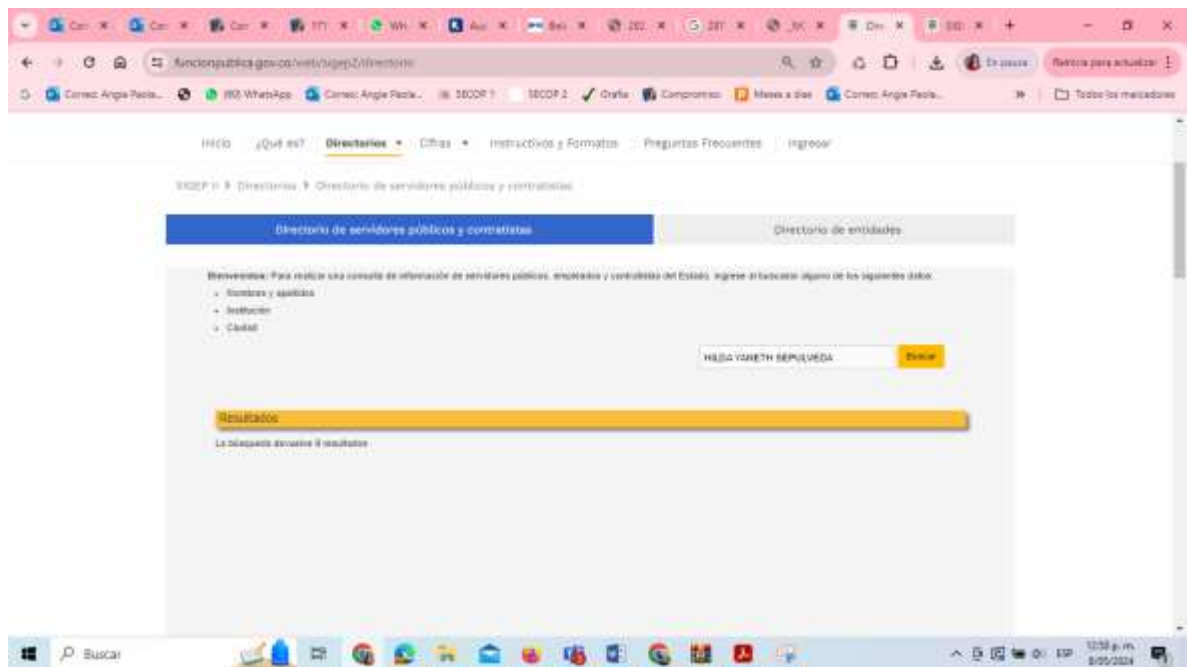
The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sigapi.almagor.gov.co/sigapi/consultas>. The page has a navigation bar with links: Inicio, ¿Qué es?, Directorio, ¿Cómo?, Instructivos y Formatos, Preguntas Frecuentes, and Ingresar. Below the navigation bar, there are two tabs: "Directorio de servidores públicos y contratistas" (selected) and "Directorio de entidades". The main content area displays the same search interface as the previous screenshots, with the search results for "CRISTHIAN JOHAN HERNANDEZ BERME" shown.

RESUELVE:

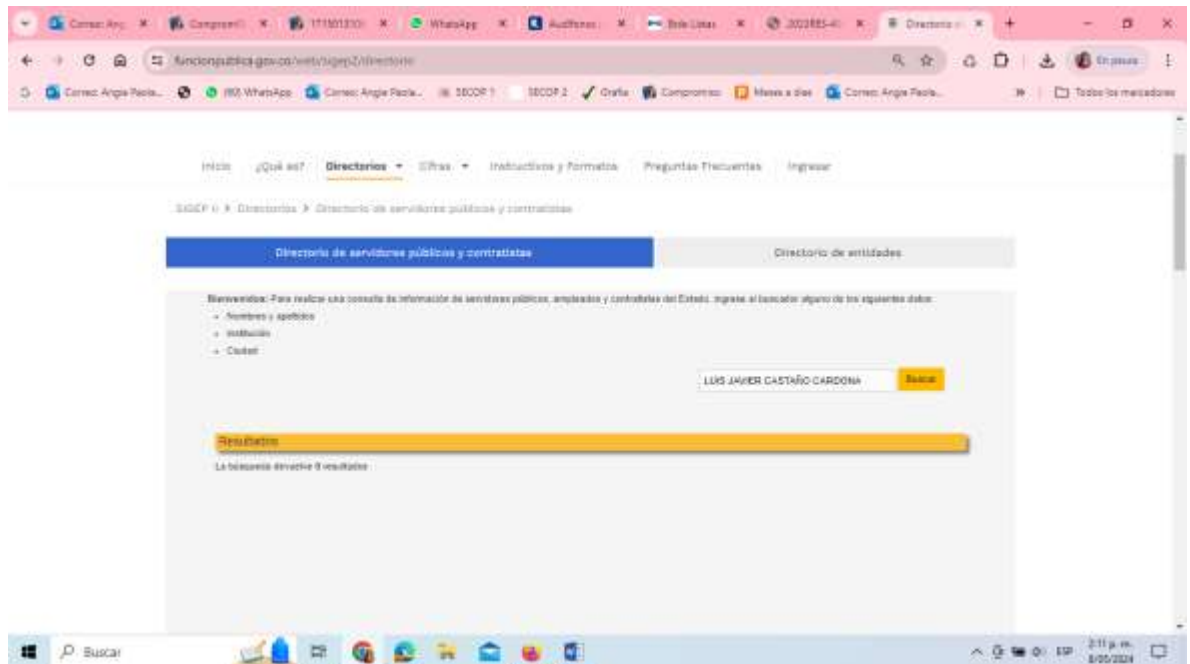
ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166316, ubicado en el municipio de SAN ANDRÉS, a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL -DEPENDENCIA
CRISTHIAN JOHAN HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	1090335129	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (14277)	SAN ANDRES C.Z. LOS ALMENDROS

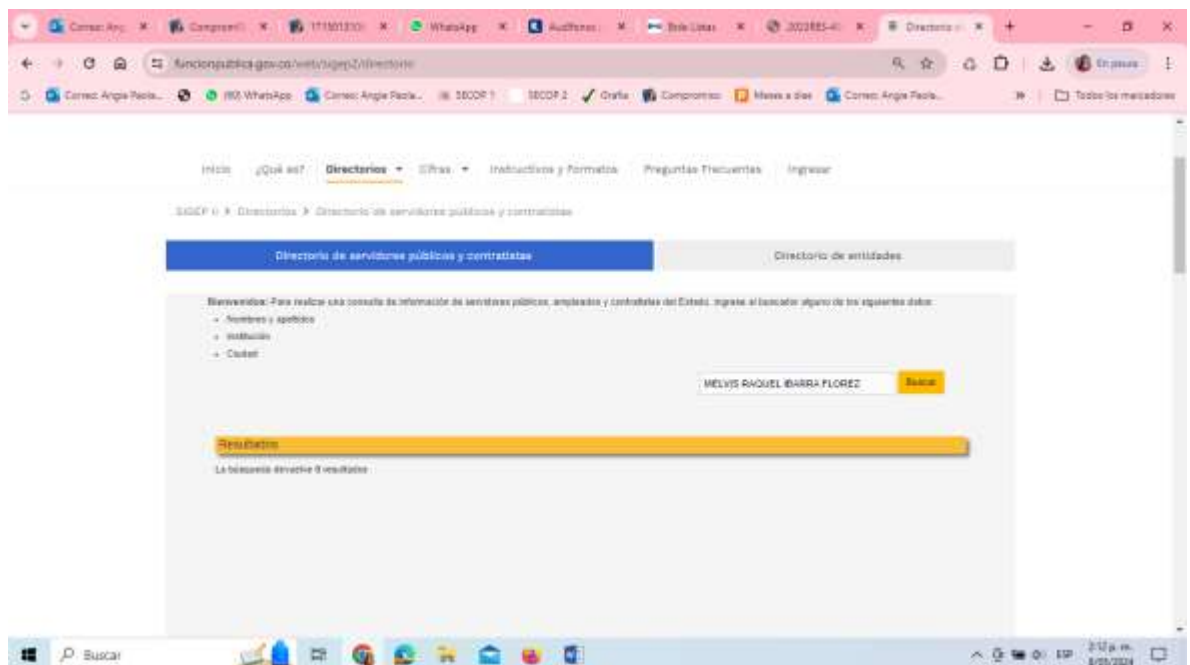
HILDA YANETH SEPULVEDA



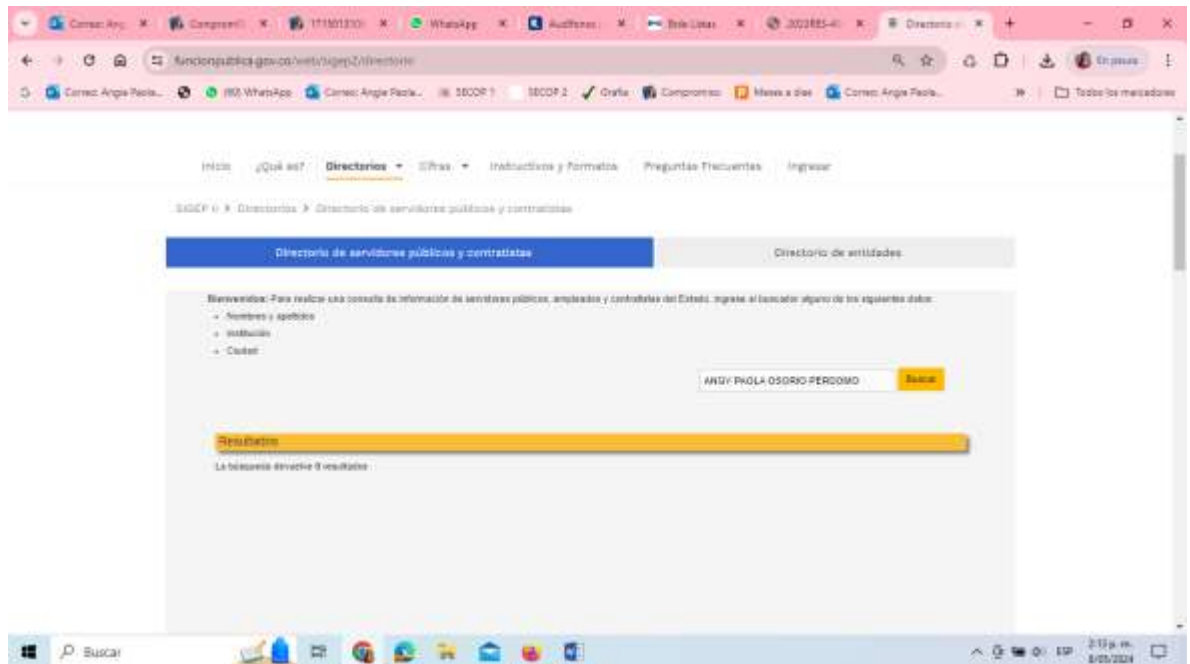
LUIS JAVIER CASTAÑO CARDONA



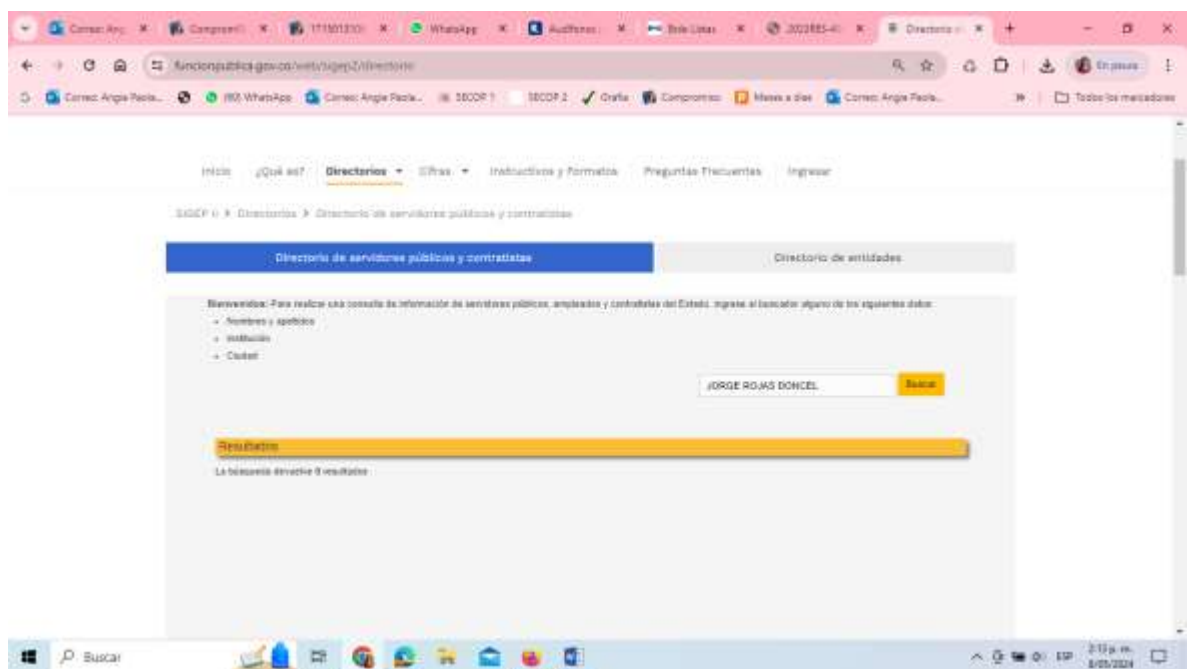
MELVIS RAQUEL IBARRA FLOREZ



ANGY PAOLA OSORIO PERDOMO



JORGE ROJAS DONCEL



EMIL ALFONSO MARTINEZ GARCIA

 Dirección:

Carrera 46 # 61 - 15 Barrio Boston, Barranquilla -
Atlántico

 Teléfono (s):

57(605) 385 30 84
Ext: 500000 - 500139

Directores y Encargados

- › Director(a) Regional: Janeth Alemán Sánchez (E)
- › Secretaria: Emil Alfonso Martínez García
- › Responsable Servicios y Atención: Merilyn Vanessa Moreno
Mildred del Carmen Díaz Gastelbondo

YEIFER DAVID LARA CASTRO



Función Pública
<https://www.funcionpublica.gov.co> > hvSigep

Directorio Servidores Públicos - SIGEP

Yeifer David Lara Castro Icono para Contratista Icono SIGEP 2. Contratista DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA 5978300 / BOGOTÁ. D.C. ...

LEYDY ANDREA PEREZ BAENA

[Inicio](#) [¿Qué es?](#) [Directorios](#) [Cifras](#) [Instructivos y Formatos](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Ingresar](#)

SIGEP > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de entidades

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

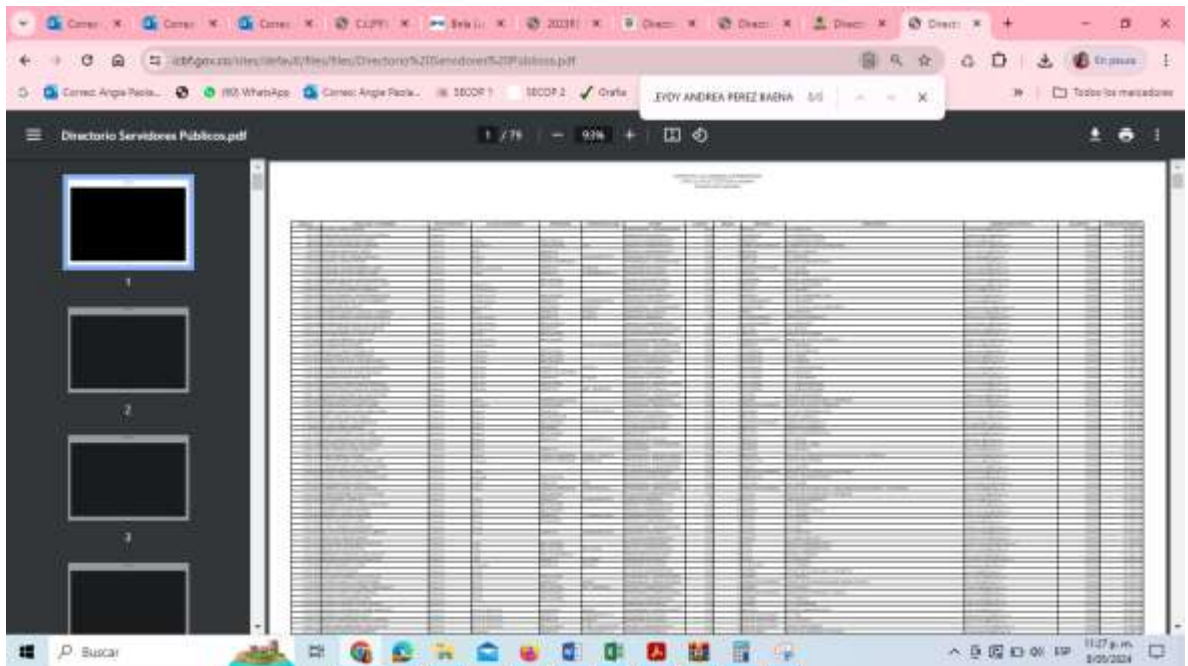
- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

LEYDY ANDREA PEREZ BAENA

Buscar

Resultados

La búsqueda devolvió 8 resultados



DIEGO ALBEIRO AGUILAR ACEVEDO

Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de entidades

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

DEGO ALBEIRO AGUILAR ACEVEDO

Filtros de búsqueda

Departamento

Buscar...

BOGOTÁ, D.C. (1)

Entidad

Buscar...

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (1)

Resultados

La búsqueda devolvió 1 resultado

DEGO ALBEIRO AGUILAR ACEVEDO

Servidor Público
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
dego.aguiar@icbf.gov.co / 4377630 / BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

DAVID ALONSO GRANDAS CASTILLO

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

DAVID ALONSO GRANDAS CASTILLO

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

MARIA EULALIA TRUJILLO AGUAS

Directorio de servidores públicos y contratistas

Directorio de entidades

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

MARIA EULALIA TRUJILLO AGUAS

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

LUIS CARLOS SEPULVEDA SALAZAR

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

LUIS CARLOS SEPULVEDA SALAZAR

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

ILSE CAROLINA AVELLANEDA AVELLANEDA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

ILSE CAROLINA AVELLANEDA AVELLANEDA

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

MARIA ANDREA BERNAL PEREZ

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

MARIA ANDREA BERNAL PEREZ

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

YORLEIDYS YANETH DORIA ROMERO

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

YORLEIDYS YANETH DORIA ROMERO

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

RICARDO DAVID MENDOZA ANAYA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

RICARDO DAVID MENDOZA ANAYA

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

JHONNATAN DE JESUS CORDOBA PADILLA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

JHONNATAN DE JESUS CORDOBA PADIL

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

MILTON QUINTERO GIRALDO

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

MILTON QUINTERO GIRALDO

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

EVELIN DAHIANA CIRO GIRALDO

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

EVELIN DAHIANA CIRO GIRALDO

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

IVONNE MARITZA PACHECO VALENCIA

Bienvenidos: Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Institución
- Ciudad

IVONNE MARITZA PACHECO VALENCIA

Resultados

La búsqueda devuelve 0 resultados

DIANA ALEJANDRA VELASCO CARRILLO

Bienvenidos! Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Institución
- Ciudad

DIANA ALEJANDRA VELASCO CARRILLO

Resultados:

La búsqueda devuelve 0 resultados

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia. Nuestra Constitución Política de Colombia, establece explícitamente el derecho de toda persona al debido proceso en las actuaciones y la oportunidad de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Se transcriben:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...]

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Corte Constitucional -Jurisprudencia. El constitucional colombiano ha establecido, sobre los concursos de méritos, que [s]e deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: *(i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante;* (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido. (Corte Constitucional, T-604, 2013).

De acuerdo con lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional, en el *(i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante*; se evidenció una vulneración al ofertar veinticinco vacantes (25) y que en la resolución de firmeza solo se indicaran (3) vacantes para la lista de uso final.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Dimensiones

(...) el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos y funciones públicas comprende, al menos, cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, el cual aplica frente a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo, de acuerdo con las reglas de cada convocatoria y según los usos que se dispongan en la ley respecto a cada lista de elegibles, en caso de resultar aplicables; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos o en la ley; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público. SENTENCIA C-387 DE 2023

E. EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO COMO MANDATO RECTOR DEL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Como ya se mencionó, el artículo 125 de la Constitución elevó a un rango superior el principio del mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Para ello, como regla general, consagró que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público.

Según lo ha explicado esta corporación^[89], la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El *primero* de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, como criterio de selección, el mérito provee de imparcialidad a la función pública.

El *segundo* es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, (i) el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; (ii) el derecho al debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y (iii) el derecho al trabajo, ya que, una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal, en principio, para su remoción.

Y, el *tercer* propósito perseguido por el artículo 125 superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un empleo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema de selección, se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*^[90].

El principio del mérito se concreta *principalmente* en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos o procesos de selección. Por medio de ellos, y a través de criterios objetivos, se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para —con base en dichos resultados— designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la sentencia C-588 de 2009, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, *“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”*, esta corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa^[91]. Así pues, el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera^[92] y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’, pues solo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes’^[93].

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante’^[94]."

En desarrollo del mandato constitucional expuesto, y dentro del sistema general de carrera, el Legislador expidió la Ley 909 de 2004, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera dentro de la mayoría de las entidades públicas. El artículo 27 de esta ley definió a la carrera administrativa como *“un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer (...) estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”*. Por lo demás, estableció que, para lograr dicho objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos se hará tan solo por el *mérito*, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran, además del propio mérito^[95], la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

Ahora bien, cabe mencionar que en la reciente sentencia C-102 de 2022, la Corte aclaró que, aunque el concurso público como instrumento para acreditar el mérito en el régimen de carrera está expresamente previsto en la Constitución, dicha circunstancia no excluye la exigibilidad del mencionado principio para el acceso a cualquier otro tipo de cargo en el Estado, así respecto de su designación, nominación o elección no se exija la obligación de adelantar un concurso^[96].

De modo que el *mérito* es el principio transversal y la piedra angular sobre el cual se instituye el servicio público. Pero de ello no se sigue que el concurso sea el único mecanismo para acreditar tal calidad, ni que los empleos y cargos públicos que respondan a otros caminos de ingreso sean ajenos al ideal del mérito. En efecto, *“las excepciones a la carrera administrativa (v.gr. el libre nombramiento y remoción, la elección popular o los trabajadores oficiales) no implican que esas formas de elección o designación no expresen el mérito o se contrapongan al mismo. El mérito no necesariamente es sinónimo de capacidades técnicas y títulos académicos, pues en un sentido amplio cubija tanto calificaciones objetivas como la valoración –transparente– de aspectos subjetivos necesarios para acreditar la aptitud, como lo es la idoneidad moral del aspirante.”*^[97]

La citada sentencia, por lo demás, se refirió a varias reglas vinculadas con el mérito, su demostración en el caso de los nombramientos provisionales o en encargo, y la atribución de la que es titular el nominador para cubrir vacantes dentro del sistema de carrera, con empleados inscritos en la misma o con personas ajenas, mediante el uso de las figuras ya mencionadas del encargo y la provisionalidad^[98]. En concreto, y para efectos de esta providencia, cabe destacar las siguientes reglas:

(i) Es válido realizar nombramientos en provisionalidad dentro de una entidad pública para así garantizar la continuidad en la prestación del servicio, siempre y cuando no se desnaturalice su carácter transitorio. Sobre el particular, en la sentencia C-102 de 2022, se expuso que a diferencia de los servidores en carrera, los empleados en provisionalidad no han superado concurso alguno de méritos y, sin embargo, han venido ocupando de forma progresiva cargos de carrera en las distintas entidades públicas. Sobre la validez constitucional de dichos nombramientos, se

destacó la sentencia C-077 de 2004, en la que la Corte estudió varias disposiciones del régimen especial de la Procuraduría General de la Nación y admitió la procedencia de dichos nombramientos, por cuanto: (i) con *“un criterio racional y práctico se impone como una necesidad la provisión del cargo en forma temporal o transitoria, mientras se puede hacer la provisión definitiva”*, a efectos de que no se afecte la continuidad del servicio, dado que el nombramiento por concurso requiere la realización de un proceso de selección con sus respectivas etapas, esto es, de un tiempo mínimo para su desarrollo y ejecución; (ii) el nombramiento tiene carácter *esencialmente temporal*, de acuerdo con los límites y condiciones previstos por el Legislador, vinculados especialmente con la elaboración del concurso para ocupar dichos empleos mediante el sistema de carrera; y (iii) el nombramiento no posibilita la designación de personas que no cumplan con los requisitos del cargo, pues *“nadie podrá posesionarse en un empleo (...) sin el lleno de los requisitos constitucionales y legales exigidos.”*

Posteriormente, se citó la sentencia C-753 de 2008, en el contexto del régimen especial del sector defensa previsto por el Decreto Ley 091 de 2007, y se reiteró que (i) *“el nombramiento en provisionalidad o en encargo son excepciones a la regla general”*; y (ii) que estas excepciones son válidas *“en aras de preservar la continuidad del servicio público [a cargo] de la administración, y no vulneran el principio de carrera administrativa ni el principio de igualdad de oportunidades, siempre [que] el Legislador fije claros límites temporales a ella, y la administración justifique dichos nombramientos en provisionalidad o en encargo mediante actos administrativos motivados.”*

(ii) La designación de empleados en provisionalidad o por encargo, en la medida en que deben constar en un acto administrativo, implican la sujeción al deber de motivación. Al respecto, en la sentencia C-102 de 2022, se sostuvo que este tribunal ha explicado que la motivación de los actos administrativos responde al diseño constitucional adoptado por la Carta Política de 1991. De ahí que, por regla general, la administración *“(...) tiene el deber de motivar los actos a través de los cuales se materializa el poder del Estado en cada una de sus instituciones; es decir, tiene la obligación de hacer explícitos los fundamentos o razones de hecho y de derecho de sus decisiones.”*^[99]

Por lo demás, se aclaró que, si bien la jurisprudencia ha sostenido que el nominador está en el deber de motivar cuando recurre a los nombramientos por *encargo* o *provisionalidad* para suplir cargos de carrera vacantes, también lo está cuando se decide decretar una *desvinculación*, debido al impacto que se produce sobre los derechos fundamentales del trabajador. Además, debe considerarse las particularidades de los distintos regímenes de carrera, en tanto que el Legislador ha cualificado en algunos sistemas el deber de motivación del nombramiento, por ejemplo, al consagrar un *derecho de preferencia* en favor de determinados servidores públicos, en caso de presentarse vacantes temporales o definitivas.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Sentencia:
Septiembre 27 de 2018 Referencia:
Rad. 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

Consejera: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez

Naturaleza de las listas de elegibles. Las listas o registros definitivos de elegibles son actos administrativos de carácter particular que tienen por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo a sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico. A través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en esta. Entonces, la lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje. Este acto tiene una vocación transitoria o temporal toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo, lo cual refuerza su obligatoriedad, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso.

Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que, con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes. Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

Lista de elegibles.

“Con base en los resultados del concurso y con quienes hayan aprobado el mismo, se conformará una lista de elegibles, en estricto orden de mérito, cuya vigencia será de un año. Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente. Las listas de elegibles podrán ser utilizadas para proveer otros empleos vacantes siempre que sean compatibles con los requisitos y el perfil del rol del empleo, previo concepto motivado de la jefatura de Gestión Humana.”.

PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito señor Juez, se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo, a la igualdad de oportunidades, al acceso a los cargos del Estado en conexidad con la

dignidad humana, derecho de petición y consecuentemente se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF informar:

1. Cantidad de vacantes ofertadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF OPEC 166316.
2. Cantidad de personas que fueron posesionadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316, si se realizó solo para tres (3) personas como lo indicaba la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC o si realizaron la posesión a las primeras veinticinco (25) personas como lo indicaba las fases del concurso.
3. Indicar cuantas personas no aceptaron las vacantes ofertadas en el concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316 y/o por qué se evidencian vinculados a otras entidades, no relacionadas en los procesos de selección, en el Directorio de Funcionarios Públicos.
4. Si se encuentran vacantes del concurso No. 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF OPEC 166316, con las respectivas equivalencias, en respectivo orden de lista y si se ha procedido a la revisión de listas de elegibles, en caso negativo informar el por qué no se ha realizado el uso de estas listas.
5. Que se aclare la fecha de vencimiento del uso de la lista de elegibles, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por las entidades accionadas, toda vez que en la resolución se indica que esta tendrá una validez de dos años y en la firmeza del acto administrativo se evidencia hasta el 15 de marzo de 2025.

Familiar No. 2149 de 2021*									
ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.									
VERIFICAR DATOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES									

Detalle listas									
Proceso Selección	Nro. contrato	Nro. empleo OPEC	Nro. de convocatoria	Nro. de lista - Elegible	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales	
Abastecimiento Alimenticio - Proceso de Selección ICBF 2021	166316		2021003-402.000.214-014836	00100 - 2	ACTIVA	2 mar. 2023	15 mar. 2025	➔	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

ANEXOS O PRUEBAS

1. Vacantes ofertadas para la Opec código OPEC No. 166316
2. RESOLUCIÓN № 2030 del 2 de marzo de 2023

3. Publicación- listado de Firmeza de Resolución No 2030 del 2 de marzo de 2023, banco de elegibles.
4. Derecho de petición 12 de abril de 2024.

JURAMENTO

De conformidad con el artículo el Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción judicial alguna.

NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en la dirección electrónica

Accionante	ruiz.angie@fuac.edu.co , Tel 3045541631
Accionada Instituto de Bienestar Familiar:	Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co , Tel 601 4377630
Accionada Comisión Nacional de Servicio Civil:	notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co ,Tel 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

MEDIDA CAUTELAR

Honorable Juez, teniendo en cuenta que con en consideración de la presente resolución, la cual podría eventualmente conllevar a la presunta vulneración de los derechos al trabajo y al mínimo vital de treinta (30) personas incluidas en las listas de elegibles, de acuerdo con la acción de tutela actualmente presentada, me permito solicitar respetuosamente a su Honorable Juzgado que ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la publicación de la mencionada acción de tutela en los correos electrónicos registrados. Esta solicitud se fundamenta en la ausencia de información por parte de esta parte actora.

Asimismo, en caso de que se desee ejercer derechos de defensa en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se solicita la oportunidad de hacerlo de manera debida.

Cordialmente.

Angie Paola Ruiz Cañón
Angie Paola Ruiz Cañón
CC. 1032488401



Angie Paola



RESULTADOS

Secretario ejecutivo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: secretario ejecutivo 📌 grado: 16 📌 código: 4210 📌 número opec: 166316 📌 asignación salarial: \$1664922 📌 vigencia salarial: 2020

📌 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 📌 Cierre de inscripciones: 2021-11-28

👤 Total de vacantes del Empleo: 25 [Manual de Funciones](#)



- 📊 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 🎓 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Otros documentos

📁 Resultados y solicitudes a pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 2030 del 2 de marzo de 2023



2023RES-400.300.24-014634

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)"*.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *"conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1048014229	ELSA NURY	BERRIO BRAVO	77.18
2	CC	1018473211	MARÍA ANGÉLICA	BAUTISTA CARVAJAL	73.10

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	CC	1090335129	CRISTHIAN JOHAN	HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	72.56
4	CC	43594410	HILDA YANETH	SEPULVEDA	72.43
5	CC	8205236	LUIS JAVIER	CASTAÑO CARDONA	72.05
6	CC	1006569541	MELVIS RAQUEL	IBARRA FLOREZ	71.22
7	CC	1121947911	ANGY PAOLA	OSORIO PERDOMO	70.74
8	CC	6390068	JORGE	ROJAS DONCEL	70.63
9	CC	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56
10	CC	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87
11	CC	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70
12	CC	1118540393	DIEGO ALBEIRO	AGUILAR ACEVEDO	68.91
13	CC	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48
14	CC	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.43
15	CC	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34
16	CC	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13
17	CC	1128415541	ILSE CAROLINA	AVELLANEDA AVELLANEDA	67.93
18	CC	52262213	MARIA ANDREA	BERNAL PEREZ	67.35
19	CC	1118849435	YORLEIDYS YANETH	DORIA ROMERO	67.18
20	CC	1103117167	RICARDO DAVID	MENDOZA ANAYA	66.97
21	CC	1065649077	JHONNATAN DE JESUS	CORDOBA PADILLA	66.68
22	CC	80056348	MILTON	QUINTERO GIRALDO	66.34
23	CC	1037238094	EVELIN DAHIANA	CIRO GIRALDO	66.26
24	CC	29775580	IVONNE MARITZA	PACHECO VALENCIA	66.19
25	CC	1098736284	DIANA ALEJANDRA	VELASCO CARRILLO	65.55
26	CC	1010230288	JOHAN LEONARDO	GONZALEZ PACHON	64.63
27	CC	1143450729	LUIS ALEJANDRO	MADRID ESTRADA	64.55
28	CC	1041176711	CAROLINA	GOEZ HIDALGO	64.27
29	CC	1048015104	REGINA LUCIA	URREGO MARTINEZ	62.22
30	CC	1032488401	ANGIE PAOLA	RUIZ CAÑON	58.86

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.





Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Proceso de Selección ICBF 2021

Nro. de empleo

166316

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166316		2023RES-400.300.24-014634	46189 - 2	ACTIVA	3 mar. 2023	13 mar. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-014634	2 mar. 2023	3 mar. 2023	3 mar. 2023	

Lista de elegibles del número de empleo 166316

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1048014229	ELSA NURY	BERRIO BRAVO	77.18	13 mar. 2023	Firmeza completa



3	Cédula de Ciudadanía	1090335129	CRISTHIAN JOHAN	HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	72.56	13 mar. 2023	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	43594410	HILDA YANETH	SEPULVEDA	72.43	13 mar. 2023	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	8205236	LUIS JAVIER	CASTAÑO CARDONA	72.05	13 mar. 2023	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	1006569541	MELVIS RAQUEL	IBARRA FLOREZ	71.22	13 mar. 2023	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	1121947911	ANGY PAOLA	OSORIO PERDOMO	70.74	13 mar. 2023	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	6390068	JORGE	ROJAS DONCEL	70.63	13 mar. 2023	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56	13 mar. 2023	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87	13 mar. 2023	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70	13 mar. 2023	Firmeza completa
12	Cédula de Ciudadanía	1118540393	DIEGO ALBEIRO	AGUILAR ACEVEDO	68.91	13 mar. 2023	Firmeza completa
13	Cédula de Ciudadanía	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48	13 mar. 2023	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.43	13 mar. 2023	Firmeza completa
15	Cédula de Ciudadanía	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34	13 mar. 2023	Firmeza completa
16	Cédula de Ciudadanía	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13	13 mar. 2023	Firmeza completa
17	Cédula de Ciudadanía	1128415541	ILSE CAROLINA	AVELLANEDA AVELLANEDA	67.93	13 mar. 2023	Firmeza completa
18	Cédula de Ciudadanía	52262213	MARIA ANDREA	BERNAL PEREZ	67.35	13 mar. 2023	Firmeza completa
19	Cédula de Ciudadanía	1118849435	YORLEIDYS YANETH	DORIA ROMERO	67.18	13 mar. 2023	Firmeza completa
20	Cédula de Ciudadanía	1103117167	RICARDO DAVID	MENDOZA ANAYA	66.97	13 mar. 2023	Firmeza completa

Mostrando 1 – 20 de 30 elementos.





Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Proceso de Selección ICBF 2021

Nro. de empleo

166316

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166316		2023RES-400.300.24-014634	46189 - 2	ACTIVA	3 mar. 2023	13 mar. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-014634	2 mar. 2023	3 mar. 2023	3 mar. 2023	

Lista de elegibles del número de empleo 166316

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
21	Cédula de Ciudadanía	1065649077	JHONNATAN DE JESUS	CORDOBA PADILLA	66.68	13 mar. 2023	Firma completa



23	Cédula de Ciudadanía	1037238094	EVELIN DAHIANA	CIRO GIRALDO	66.26	13 mar. 2023	Firmeza completa
24	Cédula de Ciudadanía	29775580	IVONNE MARITZA	PACHECO VALENCIA	66.19	13 mar. 2023	Firmeza completa
25	Cédula de Ciudadanía	1098736284	DIANA ALEJANDRA	VELASCO CARRILLO	65.55	13 mar. 2023	Firmeza completa
26	Cédula de Ciudadanía	1010230288	JOHAN LEONARDO	GONZALEZ PACHON	64.63	13 mar. 2023	Firmeza completa
27	Cédula de Ciudadanía	1143450729	LUIS ALEJANDRO	MADRID ESTRADA	64.55	13 mar. 2023	Firmeza completa
28	Cédula de Ciudadanía	1041176711	CAROLINA	GOEZ HIDALGO	64.27	13 mar. 2023	Firmeza completa
29	Cédula de Ciudadanía	1048015104	REGINA LUCIA	URREGO MARTINEZ	62.22	13 mar. 2023	Firmeza completa
30	Cédula de Ciudadanía	1032488401	ANGIE PAOLA	RUIZ CAÑON	58.86	13 mar. 2023	Firmeza completa

Mostrando 21 – 30 de 30 elementos.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE075890

4/12/2024 8:58:26 AM

Cod. Verificación: 13130576

Anexos: 0

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE075890
Fecha de radicado: 4/12/2024 8:58 AM
Código de verificación: 13130576
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): ANGIE PAOLA RUIZ CAÑON
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: RUIZ.ANGIE@FUAC.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1032488401
Institución:

PETICIÓN

Asunto: LISTA DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021

Texto de la petición

Cordial Saludo;
Señores Comisión nacional de servicio civil
De conformidad con las listas de elegibles del Proceso de Selección ICBF 2021, resolución 2023RES-400.300.24-014634, solicito comedidamente se me informe si las 25 vacantes fueron aceptadas por los aspirantes y/o de lo contrario si se encuentran vacantes y/o sus equivalentes, que no fueron aceptadas por los aspirantes y la cantidad de las mismas.

Cordialmente.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Angie Paola



RESULTADOS

Secretario ejecutivo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: secretario ejecutivo 📌 grado: 16 📌 código: 4210 📌 número opec: 166316 📌 asignación salarial: \$1664922 📌 vigencia salarial: 2020

📌 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 📌 Cierre de inscripciones: 2021-11-28

👤 Total de vacantes del Empleo: 25 [Manual de Funciones](#)



- 📊 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 🎓 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Otros documentos

📁 Resultados y solicitudes a pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 2030 del 2 de marzo de 2023



2023RES-400.300.24-014634

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Listas de Elegibles (...)" e "j) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)"*.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *"conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1048014229	ELSA NURY	BERRIO BRAVO	77.18
2	CC	1018473211	MARÍA ANGÉLICA	BAUTISTA CARVAJAL	73.10

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	CC	1090335129	CRISTHIAN JOHAN	HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	72.56
4	CC	43594410	HILDA YANETH	SEPULVEDA	72.43
5	CC	8205236	LUIS JAVIER	CASTAÑO CARDONA	72.05
6	CC	1006569541	MELVIS RAQUEL	IBARRA FLOREZ	71.22
7	CC	1121947911	ANGY PAOLA	OSORIO PERDOMO	70.74
8	CC	6390068	JORGE	ROJAS DONCEL	70.63
9	CC	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56
10	CC	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87
11	CC	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70
12	CC	1118540393	DIEGO ALBEIRO	AGUILAR ACEVEDO	68.91
13	CC	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48
14	CC	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.43
15	CC	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34
16	CC	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13
17	CC	1128415541	ILSE CAROLINA	AVELLANEDA AVELLANEDA	67.93
18	CC	52262213	MARIA ANDREA	BERNAL PEREZ	67.35
19	CC	1118849435	YORLEIDYS YANETH	DORIA ROMERO	67.18
20	CC	1103117167	RICARDO DAVID	MENDOZA ANAYA	66.97
21	CC	1065649077	JHONNATAN DE JESUS	CORDOBA PADILLA	66.68
22	CC	80056348	MILTON	QUINTERO GIRALDO	66.34
23	CC	1037238094	EVELIN DAHIANA	CIRO GIRALDO	66.26
24	CC	29775580	IVONNE MARITZA	PACHECO VALENCIA	66.19
25	CC	1098736284	DIANA ALEJANDRA	VELASCO CARRILLO	65.55
26	CC	1010230288	JOHAN LEONARDO	GONZALEZ PACHON	64.63
27	CC	1143450729	LUIS ALEJANDRO	MADRID ESTRADA	64.55
28	CC	1041176711	CAROLINA	GOEZ HIDALGO	64.27
29	CC	1048015104	REGINA LUCIA	URREGO MARTINEZ	62.22
30	CC	1032488401	ANGIE PAOLA	RUIZ CAÑON	58.86

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.





Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Proceso de Selección ICBF 2021

Nro. de empleo

166316

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166316		2023RES-400.300.24-014634	46189 - 2	ACTIVA	3 mar. 2023	13 mar. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-014634	2 mar. 2023	3 mar. 2023	3 mar. 2023	

Lista de elegibles del número de empleo 166316

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1048014229	ELSA NURY	BERRIO BRAVO	77.18	13 mar. 2023	Firmeza completa



3	Cédula de Ciudadanía	1090335129	CRISTHIAN JOHAN	HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	72.56	13 mar. 2023	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	43594410	HILDA YANETH	SEPULVEDA	72.43	13 mar. 2023	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	8205236	LUIS JAVIER	CASTAÑO CARDONA	72.05	13 mar. 2023	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	1006569541	MELVIS RAQUEL	IBARRA FLOREZ	71.22	13 mar. 2023	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	1121947911	ANGY PAOLA	OSORIO PERDOMO	70.74	13 mar. 2023	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	6390068	JORGE	ROJAS DONCEL	70.63	13 mar. 2023	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56	13 mar. 2023	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87	13 mar. 2023	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70	13 mar. 2023	Firmeza completa
12	Cédula de Ciudadanía	1118540393	DIEGO ALBEIRO	AGUILAR ACEVEDO	68.91	13 mar. 2023	Firmeza completa
13	Cédula de Ciudadanía	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48	13 mar. 2023	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.43	13 mar. 2023	Firmeza completa
15	Cédula de Ciudadanía	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34	13 mar. 2023	Firmeza completa
16	Cédula de Ciudadanía	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13	13 mar. 2023	Firmeza completa
17	Cédula de Ciudadanía	1128415541	ILSE CAROLINA	AVELLANEDA AVELLANEDA	67.93	13 mar. 2023	Firmeza completa
18	Cédula de Ciudadanía	52262213	MARIA ANDREA	BERNAL PEREZ	67.35	13 mar. 2023	Firmeza completa
19	Cédula de Ciudadanía	1118849435	YORLEIDYS YANETH	DORIA ROMERO	67.18	13 mar. 2023	Firmeza completa
20	Cédula de Ciudadanía	1103117167	RICARDO DAVID	MENDOZA ANAYA	66.97	13 mar. 2023	Firmeza completa

Mostrando 1 – 20 de 30 elementos.





Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Proceso de Selección ICBF 2021

Nro. de empleo

166316

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166316		2023RES-400.300.24-014634	46189 - 2	ACTIVA	3 mar. 2023	13 mar. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-014634	2 mar. 2023	3 mar. 2023	3 mar. 2023	

Lista de elegibles del número de empleo 166316

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
21	Cédula de Ciudadanía	1065649077	JHONNATAN DE JESUS	CORDOBA PADILLA	66.68	13 mar. 2023	Firma completa



23	Cédula de Ciudadanía	1037238094	EVELIN DAHIANA	CIRO GIRALDO	66.26	13 mar. 2023	Firmeza completa
24	Cédula de Ciudadanía	29775580	IVONNE MARITZA	PACHECO VALENCIA	66.19	13 mar. 2023	Firmeza completa
25	Cédula de Ciudadanía	1098736284	DIANA ALEJANDRA	VELASCO CARRILLO	65.55	13 mar. 2023	Firmeza completa
26	Cédula de Ciudadanía	1010230288	JOHAN LEONARDO	GONZALEZ PACHON	64.63	13 mar. 2023	Firmeza completa
27	Cédula de Ciudadanía	1143450729	LUIS ALEJANDRO	MADRID ESTRADA	64.55	13 mar. 2023	Firmeza completa
28	Cédula de Ciudadanía	1041176711	CAROLINA	GOEZ HIDALGO	64.27	13 mar. 2023	Firmeza completa
29	Cédula de Ciudadanía	1048015104	REGINA LUCIA	URREGO MARTINEZ	62.22	13 mar. 2023	Firmeza completa
30	Cédula de Ciudadanía	1032488401	ANGIE PAOLA	RUIZ CAÑON	58.86	13 mar. 2023	Firmeza completa

Mostrando 21 – 30 de 30 elementos.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE075890

4/12/2024 8:58:26 AM

Cod. Verificación: 13130576

Anexos: 0

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE075890
Fecha de radicado: 4/12/2024 8:58 AM
Código de verificación: 13130576
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): ANGIE PAOLA RUIZ CAÑON
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: RUIZ.ANGIE@FUAC.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1032488401
Institución:

PETICIÓN

Asunto: LISTA DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021

Texto de la petición

Cordial Saludo;
Señores Comisión nacional de servicio civil
De conformidad con las listas de elegibles del Proceso de Selección ICBF 2021, resolución 2023RES-400.300.24-014634, solicito comedidamente se me informe si las 25 vacantes fueron aceptadas por los aspirantes y/o de lo contrario si se encuentran vacantes y/o sus equivalentes, que no fueron aceptadas por los aspirantes y la cantidad de las mismas.

Cordialmente.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.